

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: CESAR AUGUSTO SUAREZ GUERRERO.
Ejecutado: XIMENA BAENA SOSSA
Radicado: 630014003008-2020-00221-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiado el documento allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se puede evidenciar que el mismo no satisface lo indicado en el auto de inadmisión, pues, si bien menciona que desconoce el correo de la demandada, esto no es óbice para que la hubiese notificado a la dirección indicada en la demanda de forma física, posibilidad que contempla el numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, norma que le fue transcrita en el proveído, y la cual señala; "...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos", por lo que de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

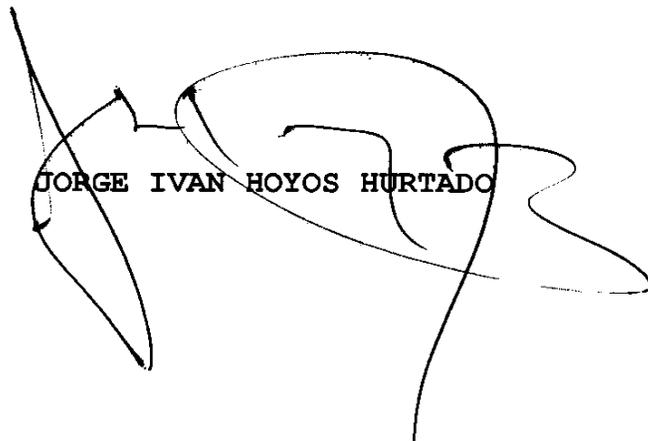
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instauró **CESAR AUGUSTO SUAREZ GUERRERO**, por medio de apoderado judicial en contra de **XIMENA BAENA SOSSA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.

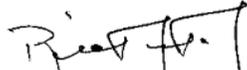
SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el Archivo de las diligencias.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE AGOSTO DE
2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario